

## **Oferta básica de Compartición de Infraestructura física.**

La presente Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física contiene la información relativa a las condiciones generales legales, técnicas operativas y económicas para la compartición de infraestructura física entre el Operador Solicitante y la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM:

### **CAPÍTULO I**

#### **CONDICIONES GENERALES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Las facilidades para compartición de infraestructura física, se enmarcará en la suscripción de un Acuerdo, Convenio o Contrato entre la Empresa Solicitante y la la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM.

El Acuerdo que surja a partir de la presente Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura física tendrá vigencia mínima de dos (2) años, a contarse desde la fecha de suscripción o hasta que el arrendatario posea un título habilitante vigente para operar su red.

- 1.1. La infraestructura que las Partes compartan entre sí se incorporará a un Acuerdo de Compartición de Infraestructura mediante la suscripción de un contrato renovable debidamente firmado por las dos Partes.
- 1.2. La presente Oferta Básica involucra únicamente la compartición de infraestructura física para servicios de telecomunicaciones, sin incluir el acceso a la red de telecomunicaciones del propietario de la infraestructura.

**EL ARRENDATARIO** debe cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales, provinciales y regionales vigentes y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM:

- 1.3. La legislación aplicable al Acuerdo que resulte de esta Oferta Básica es la ecuatoriana; en consecuencia, las partes renuncian a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva.
- 1.4. En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del Acuerdo que resulte de esta Oferta Básica, las Partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y a su reglamento.
- 1.5. La Parte Arrendataria se debe comprometer a no subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma a la acordada, de la infraestructura física de la cual se beneficia.

**EL ARRENDATARIO**, deberá acreditar al personal que ingrese a las instalaciones de la la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, de conformidad a los procedimientos estipulados.

- 1.6. La Parte Arrendataria deberá solicitar con anticipación la autorización al propietario de la infraestructura para realizar cualquier modificación.
- 1.7. La la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable frente a la Parte Arrendataria, por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor o caso fortuito pueda producirse en la infraestructura o personal de la Parte Arrendataria.
- 1.8. Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por

- negligencia, culpa o dolo, cuando éstas le sean imputadas de forma debidamente justificada.
- 1.9. En general, la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación.
  - 1.10. Se debe tener en cuenta que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por las siguientes razones:
    - Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento;
    - Inviabilidad técnica;
    - Riesgo real para la infraestructura;
    - Razones relacionadas con la seguridad nacional.
  - 1.11. Respecto al procedimiento para el acceso y uso compartido y de inicio de obra o instalación, se coordinará con el propietario y/o administrador de la infraestructura física, especificando el tipo de servicio que proporcionará la Parte Arrendataria.
  - 1.12. En relación con las Garantía y Seguros, será obligación de la Parte Arrendataria mantener en vigencia una póliza de seguros, o asumir los daños producidos en sus equipos.
  - 1.13. La Parte Solicitante será responsable de cubrir los riesgos y daños causados a su personal, cables o infraestructura.
  - 1.14. El Acuerdo de Compartición de Infraestructura resultante en base a la presente Oferta Básica podrá terminarse por las siguientes causales:
    - a) Terminación del contrato de concesión de cualquiera de las Partes.
    - b) Vencimiento del plazo previsto.
    - c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.
    - d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para sus intereses, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo.
    - e) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.
    - f) Por instalación no autorizada legalmente de sistemas de terceros por parte del arrendatario, en tal motivo, el propietario no se hace responsable de las acciones judiciales procedentes.
  - 1.15. En los casos de terminación del Acuerdo por declaración unilateral del propietario de la infraestructura, éste no adquirirá ninguna obligación o responsabilidad sobre la otra por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación, siempre que ésta sea debidamente justificada.
  - 1.16. A la terminación del Acuerdo que resulte de la presente Oferta Básica, los equipos serán desconectados, puestos fuera de servicio y con un plazo determinado deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.
  - 1.17. Toda la información entregada por las dos entidades o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución del Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, a menos que se manifieste lo contrario.
  - 1.18. Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las empresas; serán devueltas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.
  - 1.19. Sin el previo consentimiento escrito del propietario, el arrendatario no podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones estipuladas en el Acuerdo resultante de esta Oferta Básica.

- 1.20. **EL ARRENDATARIO** deberá cumplir con las Normas de Seguridad legalmente establecidas.

## **CAPITULO II**

### **CONDICIONES TÉCNICAS OPERATIVAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

- 2.1. La Parte Arrendataria se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos que se acuerden, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte o de terceros.
- 2.2. Los equipos e infraestructura que instale la Parte Arrendataria no deberán interferir en modo alguno, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM.
- 2.3. Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su Propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte.
- 2.4. La Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura de la Parte Arrendataria, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos de la Parte Solicitante.
- 2.5. La Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad y en general por casos de fuerza mayor o fortuitos y por causas de desastres naturales.
- 2.6. Las Partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.
- 2.7. En el caso que la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura de la Parte Arrendataria, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo de la Parte Arrendataria, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.
- 2.8. En ningún caso la Parte Arrendataria podrá instalar infraestructura de otras empresas u operadores de telecomunicaciones, en el espacio físico asignado por la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM. A fin de garantizar la normativa y regulación vinculante, bajo ningún título o modo la parte solicitante beneficiará o hará extensivo los derechos y obligaciones adquiridos por medio del Acuerdo resultante de esta oferta básica a terceros.
- 2.9. La Radio Riobamba Stereo 89.3 FM remitirá por escrito la factibilidad técnica a la Parte Arrendataria; en caso de que ésta sea positiva, la Parte Arrendataria debe remitir un cronograma de inicio de instalación.
- 2.10. La Parte Arrendataria debe contar con la aprobación y autorización por escrito (correo electrónico u oficio) del Administrador del Acuerdo de la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, previo al inicio de obras e instalación de equipos y el cronograma actualizado de ser el caso.
- 2.11. En caso de que la Parte Arrendataria requiera realizar modificaciones de la infraestructura física, ésta se deberá acoger al procedimiento que se establezca para el acceso y uso compartido de infraestructura establecido en el Acuerdo resultante.
- 2.12. La Radio Riobamba Stereo 89.3 FM facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Parte Arrendataria será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o

medidores de electricidad que se requieran instalar en la infraestructura de la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.

- 2.13. En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y por tanto, la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM facilite el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica, las facilidades de energía eléctrica serán facturadas de conformidad con los precios convenidos entre las Partes.
- 2.14. La Radio Riobamba Stereo 89.3 FM se reserva el derecho de apagar o desmontar los equipos e infraestructuras de la otra parte que no han sido debidamente autorizados o si éstos interfieren, producen disturbios o cortes de servicio sobre los sistemas de telecomunicaciones de la otra Parte, sin causar daño a la misma, previa comunicación vía correo electrónico al Arrendatario.
- 2.15. La Radio Riobamba Stereo 89.3 FM se reserva el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura o modificaciones a la ya existentes.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO**

- 3.1. Todos los gastos e impuestos que se demanden por la presente Oferta, salvo los que por ley correspondan a la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, corren de cuenta de la Parte Arrendataria.
- 3.2. La Parte Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso de infraestructura de la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM. Así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación y operación de sus equipos. Las obras civiles y físicas que fueren realizadas quedarán en beneficio de la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil.
- 3.3. Los rubros generados serán especificados en cada Acuerdo según las tarifas que se establezcan entre las partes.
- 3.4. Realizar el pago oportuno del valor estipulado en el Acuerdo.
- 3.5. La demora por la parte deudora en el pago de las cantidades cuya exigibilidad se fundamente en el Acuerdo producirá la obligación de pago de intereses de mora a favor de la parte acreedora, cuya tasa de interés a aplicar será la tasa de interés por mora tributaria que aplique para el período respectivo.
- 3.6. En caso de darse la compartición de infraestructura, la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de equipos de la Parte Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM.
- 3.7. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a la Parte Solicitante que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Parte Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.

3.8. La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

## **Modelo del Acuerdo de uso compartido de infraestructura física de la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM.**

Conste por el presente documento el Acuerdo de Acceso y Uso de Infraestructura (en adelante, el "Acuerdo"), que celebran, de una parte [empresa arrendataria de la infraestructura] (en adelante "EL ARRENDATARIO"), con RUC N° XXXXXXXXXXXX, domiciliada en XXXXXXXXXXXX, y, de la otra Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, con RUC N° XXXXXXXX, bajo las siguientes cláusulas generales:

### **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Acceso y Uso de Infraestructura, por una parte, el Operador XXXX, debidamente representado por su XXXXXXXX, como lo acredita la XXXX, que se adjunta como documento habilitante, parte que en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO"; y, por otra parte, la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, legalmente representada por Mario Washington Brito Zúñiga, en su calidad de Gerente, conforme lo acredita con la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, parte que en lo posterior se denominará PROPIETARIO. Los comparecientes, en las calidades que representan, en forma libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Acceso y Uso de Infraestructura.

Para efectos de este Acuerdo, podrá denominarse a [empresa arrendataria de la infraestructura], o a la Radio Riobamba Stereo 89.3 FM como "Parte", individualmente, o "Partes" conjuntamente.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

EL ARRENDATARIO XXXX es una empresa xxxx creada por xxxx, facultada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su título habilitante, a prestar los servicios XXXXX de Telecomunicaciones.

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. es una empresa pública creada por Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la cual se encuentra facultada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su título habilitante, a prestar los servicios de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados. [PONER LOS ANTECEDENTES DE CREACIÓN DE CADA EMPRESA]

Las Partes estiman conveniente para los intereses institucionales de los comparecientes a suscribir el presente Acuerdo de Uso de compartido de la Infraestructura física.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

Por el presente acuerdo, Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, (PROPIETARIA) se obligará a arrendar a **EL ARRENDATARIO** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad (en adelante, la "Infraestructura") para la instalación de los elementos de red y equipos de propiedad de **EL ARRENDATARIO** (en adelante, "los equipos"), así como a respetar todas las disposiciones incluidas en la Oferta Básica de Compartición, siguiendo para ello lo dispuesto en la normativa vigente.

Por su parte, **EL ARRENDATARIO** se obligará a respetar las disposiciones incluidas en la Oferta Básica de Compartición, específicamente a pagar oportunamente a Radio Riobamba Stereo 89.3 FM la renta pactada, así como los demás conceptos indicados en el presente Acuerdo. **EL ARRENDATARIO** deberá pagar a Radio Riobamba Stereo 89.3 FM la renta pactada en mención, aun cuando; la Infraestructura no esté siendo utilizada de manera efectiva, siempre que funcione y haya sido puesta a disposición de **EL ARRENDATARIO**.

Para el acogimiento de la Oferta Básica de Compartición, **EL ARRENDATARIO** declara conocer la información de las características condiciones de la Infraestructura requerida que Radio Riobamba Stereo 89.3 FM haya entregado previamente a **EL ARRENDATARIO**, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Acuerdo se iniciará desde el día siguiente a la suscripción, y culminará cuando venza el plazo mayor contratado para la Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y en la Oferta Básica de Compartición correspondiente.

- a) La instalación efectiva de los Equipos de **EL ARRENDATARIO** en la Infraestructura de Radio Riobamba Stereo 89.3 FM está condicionada a la vigencia del presente Acuerdo.
- b) En caso de que **EL ARRENDATARIO** solicite el cese del arrendamiento antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, por causas no directamente imputables a Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, deberá dar aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación.
- c) Al vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo se considerará automáticamente prorrogado por un período determinado igual y así sucesivamente, bajo las mismas condiciones iniciales, salvo que cualquiera de las Partes decida disolver el Acuerdo, mediante comunicación escrita simple, cursada a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo.
- d) En caso de que **EL ARRENDATARIO** preste servicios públicos de telecomunicaciones, Radio Riobamba Stereo 89.3 FM concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL ARRENDATARIO**, contado desde la terminación del plazo de vigencia del Acuerdo, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido en los abonados o usuarios de **EL ARRENDATARIO**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

A más de las estipuladas en otras cláusulas del presente Acuerdo, para la oportuna ejecución del presente instrumento, las Partes acuerdan las obligaciones que a continuación se detallan:

- **EL ARRENDATARIO** asumirá cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso de infraestructura de Radio Riobamba Stereo 89.3 FM. Así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación y operación de sus equipos. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de Radio Riobamba Stereo 89.3 FM sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil.

- **EL ARRENDATARIO** se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente instrumento, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte o de terceros.
- Los equipos e infraestructura que instale **EL ARRENDATARIO**, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de Radio Riobamba Stereo 89.3 FM.
- Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su Propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte.
- Realizar el pago oportuno del valor estipulado por el Uso y Compartición de la Infraestructura.
- Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la Ley siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.
- Informar a la otra Parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este Acuerdo, sobre las interrupciones por tareas programadas, por mantenimientos, o cambios en los sistemas que puedan afectar a la infraestructura de la otra Parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- **EL ARRENDATARIO** deberá solicitar la autorización al propietario de la infraestructura con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación o mantenimiento de sus equipos.
- **EL ARRENDATARIO** se compromete a no subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma, de la infraestructura física de la cual se beneficia.
- En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a **EL ARRENDATARIO** que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será **EL ARRENDATARIO** responsable de los costos que demande dicha solución.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

- Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura de **EL ARRENDATARIO**, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos del mismo.
- Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se aclara que **EL ARRENDATARIO** ha visitado las instalaciones de Radio Riobamba Stereo 89.3 FM y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.
- Las Partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.
- En el caso que Radio Riobamba Stereo 89.3 FM requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura de **EL ARRENDATARIO**, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo de **EL ARRENDATARIO**, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.



- **EL ARRENDATARIO** debe entregar un Inventario de los equipos que instalará en la Infraestructura compartida (Anexo III) y actualizarlo cuando existan cambios. Además, **EL ARRENDATARIO** deberá dejar una garantía un valor correspondiente a dos (2) meses de arriendo, el cual será devuelto una vez se dé por finalizado el Acuerdo y la infraestructura sea entregada en óptimas condiciones.
- Los equipos instalados serán aceptados por **EL PROPIETARIO** en el inventario entregado por **EL ARRENDATARIO**. **EL PROPIETARIO**, se reserva el derecho de subir el valor del arriendo o, en caso de no existir acuerdo, impedir la instalación de equipos adicionales a los pactados inicialmente.
- Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable frente a **EL ARRENDATARIO**, por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor o caso fortuito pueda producirse en la infraestructura o personal de **EL ARRENDATARIO**.
- Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando éstas le sean imputadas de forma debidamente justificada.
- Si después de notificada la Parte responsable sobre los reclamos presentados en su contra, y aquella no actuare de inmediato asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, la Parte afectada o que recibió los reclamos, podrá actuar por su cuenta y, trasladar el pago a la Parte responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.
- En general, Radio Riobamba Stereo 89.3 FM no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación.
- En ningún caso **EL ARRENDATARIO** podrá instalar infraestructura de otras empresas u operadores de telecomunicaciones, en el espacio físico asignado por Radio Riobamba Stereo 89.3 FM. A fin de garantizar la normativa y regulación vinculante, bajo ningún título o modo la parte solicitante beneficiará o hará extensivo los derechos y obligaciones adquiridos por medio de este Acuerdo a terceros.
- **EL PROPIETARIO** no se hace responsable de robos o daños realizados por terceros en los equipos de **EL ARRENDATARIO**.
- **EL PROPIETARIO** no se responsabiliza por daños provocados por su personal, equipos e infraestructura en los equipos de **EL ARRENDATARIO** que no estén registrados en el último inventario entregado y recibido de conformidad.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIONES**

Las Partes reconocen que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por las siguientes razones:

- Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento;
- Inviabilidad técnica;
- Riesgo real para la infraestructura;
- Razones relacionadas con la seguridad nacional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO**

Los rubros generados serán especificados en el Anexo I: "TARIFAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA"

#### **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO**

En caso de generarse valores por cobrar entre las partes, la parte deudora deberá pagar en su totalidad la factura emitida por la parte acreedora dentro de los primeros 30 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada formalmente por las partes. La demora por la parte deudora en el pago de las cantidades cuya exigibilidad se fundamente en este Acuerdo producirá la obligación de pago de intereses de mora a favor de la parte acreedora, por cada mes o días de mes que transcurra desde la fecha de su devengo hasta que se hiciera efectivo su pago, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la parte acreedora, la tasa de interés de mora a aplicar será la tasa de interés por mora tributaria que aplique para el período respectivo.

Las Partes dejan establecido que, en caso de terminación o vencimiento del presente Acuerdo, cualquiera fuera su causa, y **EL ARRENDATARIO** no cumpliera con desocupar la Infraestructura en el plazo previsto en la Cláusula **Décima Quinta** del presente Contrato, deberá pagar a Radio Riobamba Stereo 89.3 FM por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia del presente Acuerdo. Radio Riobamba Stereo 89.3 FM emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS E IMPUESTOS**

Todos los gastos e impuestos que demanden la celebración y ejecución de este Acuerdo, salvo los que por ley correspondan a Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, corren por cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL ARRENDATARIO**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de sus Equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones.

Siempre que sea estrictamente necesario, y mediante requerimiento formal de **EL ARRENDATARIO**, Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, cooperará en la atención de las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL ARRENDATARIO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACILIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CLIMATIZACIÓN**

Radio Riobamba Stereo 89.3 FM facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de electricidad que se requieran instalar en la infraestructura de Radio Riobamba Stereo 89.3 FM, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.

En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y por tanto, Radio Riobamba Stereo 89.3 FM facilite el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica, las

facilidades de energía eléctrica serán facturadas de conformidad con los precios convenidos entre las Partes que constan en el ANEXO I. "TARIFAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA."

Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en los dos casos antes señalados, serán asumidos por **EL ARRENDATARIO**.

Las Partes acuerdan que el acceso a la infraestructura para la provisión de energía eléctrica, estarán sujetas a una factibilidad técnica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO**

**EL ARRENDATARIO** XXXX designa como Administrador de este Acuerdo a XXXX y por parte de Radio Riobamba Stereo 89.3 FM a XXXX, quienes deberán velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas que forman parte de este Acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES LABORALES**

De común acuerdo las Partes declaran que este Acuerdo no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones comparecientes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones de esas instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal, debiendo la institución que contrató al personal, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales.

En caso de que existan reclamos de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todos los gastos derivados de dichos reclamos. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo de un trabajador del cual no es empleador, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN**

Este presente Acuerdo terminará por las siguientes causales:

- a) Terminación del contrato de concesión o título habilitante de **EL ARRENDATARIO** con el Estado ecuatoriano.
- b) Vencimiento del plazo de (2) años, a contarse desde la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Acuerdo.
- d) Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las Partes, que deberá ser notificada al menos con sesenta (60) días de antelación, por incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo; o
- e) En forma anticipada, por acuerdo mutuo de las Partes, para ello suscribirán un acta de desinstalación de los equipos y liquidación de sus compromisos.
- f) Por mutuo acuerdo de las Partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

- g) Para el caso de causas por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte del que lo alegare dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho, que haga imposible el cumplimiento del objeto del Acuerdo.
- h) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.
- i) Cuando **EL ARRENDATARIO** incurra en mora de cuarenta y cinco (45) días calendarios en el pago de los valores acordados.
- j) Cuando se verifique la existencia de una de las causales establecidas en este acuerdo, la Parte afectada notificará por escrito, con el debido fundamento, a la otra Parte comunicándole el incumplimiento, a fin de que ésta en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, subsane el incumplimiento. En caso de no ser subsanado el incumplimiento, **EL PROPIETARIO** tendrá derecho a terminar el acceso y uso compartido de una determinada infraestructura y ordenar el retiro de los equipos de la parte incumplida, y a su vez **EL ARRENDATARIO** de terminar el contrato y demandar una indemnización correspondiente a dos (2) meses del valor mensual acordado.

En los casos de terminación del Acuerdo por declaración unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá ninguna obligación o responsabilidad sobre la otra por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Las Partes convienen que, a la terminación de este Acuerdo, los equipos serán desconectados, puestos fuera de servicio y con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

Una vez cancelados todos los valores pendientes la o las Partes emitirán la autorización para el retiro de equipos. La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: POLÍTICA DE RESERVA**

Radio Riobamba Stereo 89.3 FM se reserva el derecho de apagar o desmontar los equipos e infraestructuras de la otra parte que no han sido debidamente autorizados o si éstos interfieren, producen disturbios o cortes de servicio sobre los sistemas de telecomunicaciones de la otra Parte, sin causar daño a la misma, previa comunicación vía correo electrónico, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la(s) persona(s) de contacto que se hayan determinado.

Radio Riobamba Stereo 89.3 FM se reserva el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura o modificaciones a la ya existente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN**

Los términos del presente Acuerdo deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las Partes; y,
- c) A falta de normas de forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de Contratos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**

Las Partes señalan como su domicilio el cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, para efectos de comunicación y notificaciones, lo harán, por escrito a las siguientes direcciones:

**EL ARRENDATARIO XXXXXXXX**

Dirección: XXXXXXXXXX

Teléfonos: XXXXXXXX

Correo electrónico: XXXX

**Radio Riobamba Stereo 89.3 FM**

Dirección: Veloz entre Juan Montalvo y Carabobo

Teléfonos: 032 941 029

Correo electrónico: mariobrito@riobambastereo.com.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Las Partes dan por aceptado el contenido del presente Acuerdo y en manifestación de su conformidad, lo suscriben en (2) dos ejemplares de igual contenido y valor, en Salcedo, Cotopaxi, a [fecha].

XXXXXXXXXXXX

**EL ARRENDATARIO XXXX**

Mario Washington Brito Zúñiga

**GERENTE GENERAL**

**Radio Riobamba Stereo 89.3 FM**

## **ANEXO I**

### **TARIFAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Para la prestación de facilidades, las Partes podrán llegar algún acuerdo o negociación para fijación de tarifas. A continuación, se presentan las tarifas establecidas:

**PRECIO ARRIENDO DE LA TORRE:** USD 50 +IVA

El uso de energía eléctrica se convendrá de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: facilidades de energía eléctrica y climatización

## ANEXO II

### DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA

Denominación Sitio	Provincia	Ciudad	Dirección	Longitud	Latitud	Tipo de estructura	Terreno/Terraza
Cacha	Chimborazo	Riobamba	Cerro Higüen Cacha	- 78.7162 7	- 1.6921 9	Triángular	Terreno propio

**ANEXO III**

**INVENTARIO DE EQUIPOS A INSTALAR POR PARTE DE EL ARRENDATARIO**

<b>Nombre del equipo / Antena</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Serie</b>	<b>Valor actual</b>	<b>Observación</b>
Torre	CN	CN	CN	3000	<b>Torre triangular de 24 m.</b>